



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

REF. : PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE : FINANCIERA COFINCAFÉ
N.I.T. N° 800.069.925-7
DEMANDADO : ESSAU CERQUERA RODRÍGUEZ
c. de c. N° 4'380.758
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00019 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023), esta Secretaría recibió demanda para el proceso indicado en la referencia, presentada por la demandante por intermedio de apoderado judicial especial.

La paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 05 de junio de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, cinco (05) de junio de dos mil veintitres (2023)

REF. : PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE : FINANCIERA COFINCAFÉ
N.I.T. N° 800.069.925-7
DEMANDADO : ESSAU CERQUERA RODRÍGUEZ
c. de c. N° 4'380.758
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00019 00

Auto Interlocutorio Civil N° 106

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda que para proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN QUIROGRAFARIA, formula la FINANCIERA COFINCAFÉ identificada con N.I.T. N° 800.069.925-7, por intermedio de apoderado judicial especial, en contra del señor ESSAU CERQUERA RODRÍGUEZ, identificado con la c. de c. N° 4'380.758, domiciliado y residente en este municipio, observa el Despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal, tanto en lo sustantivo como lo procedimental, consagradas en los Códigos Civil, de Comercio, y General del Proceso, en este último, en los artículos 422, 424, 430, y 431, así como en los decretos y leyes concordantes, y las normas reglamentarias emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, del Ministerio de Hacienda, y la Superintendencia Financiera, y por último en el decreto legislativo 806 del 04 de junio 2020, convertido en legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022; también viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en la normatividad pertinente.

Como de los documentos aportados con la demanda, así : PRIMERO : Título-valor consistente en PAGARÉ N°95877, suscrito el 03 de agosto de 2022, por cuantía de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M./Cte. (\$ 9'997.761,00), pagadero el 21 de enero de 2023 y; SEGUNDO : Carta de instrucciones, suscrita el 03 de agosto de 2022, por el deudor, autorizando a la acreedora para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, instrumento el primero, y documento el segundo, que constituyen base del recaudo ejecutivo, y de los que se desprenden a favor de la actora y a cargo del demandado, la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, que permiten concluir que es viable ordenar el mandamiento de pago solicitado por la ahora demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con acción quirografaria, a favor la la FINANCIERA COFINCAFÉ identificada con N.I.T. N° 800.069.925-7, y en contra del señor ESSAU CERQUERA RODRÍGUEZ, identificado con la c. de c. N° 4'380.758, domiciliado y residente en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero, emanadas del PAGARÉ N°95877, suscrito el 03 de agosto de 2022, así:

1. Por el valor del capital, los intereses remuneratorios, y el de los intereses de mora, sobre el monto de capital, según el siguiente detalle:

1.1. CAPITAL, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 9'997.761,00) M./Cte.;

1.2. INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 119.973,00) M./Cte.; e

1.3. INTERESES DE MORA, a una tasa equivalente a la máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, que se causaren, contados a partir de la fecha de vencimiento del título-valor materia de recaudo, es decir, desde el 22 de enero de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación objeto de recaudo ejecutivo.

Sobre las costas que se causen, se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 446 Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, señor ESSAU CERQUERA RODRÍGUEZ, en la forma prevista en el decreto legislativo 806 del 04 de junio 2020, convertido en legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022, en concordancia, en lo pertinente, con lo dispuesto en los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso, debiendo advertírsele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada con sus accesorios, o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que correrán simultáneamente. En el acto de la notificación se le deberá hacer entrega de copia informal tanto de la demanda con los anexos respectivos, como de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, marca Renault, modelo 1997, de placas **BIO-175**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Expídase oficio en tal sentido, dirigido a dicha oficina pública. Inscrito el embargo, se dispondrá lo concerniente al secuestro.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado en ejercicio, GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'419.404 expedida en Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional N° 138.565 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para obrar en el trámite del presente proceso en su condición de apoderado judicial especial de la persona jurídica demandante.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR MARIO AGUIRRE
VARGAS
JUEZ**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 043 el 06/6/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario